

Acuerdo de 10 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la participación de la Universidad en una Fundación y se aprueba la propuesta de Estatutos de la misma, para su presentación al Consejo Social de la Universidad.

El artículo 210 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, aprobados por decreto 1/2004, del Gobierno de Aragón, establece que la Universidad podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades, cualquier clase de persona jurídica de acuerdo con la legislación general aplicable. Su aprobación tendrá lugar por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno.

En este sentido, la especificidad del Campus de Teruel, derivada en buena medida de su lejanía con respecto a la sede central de la Universidad de Zaragoza, hace aconsejable dotarse de instrumentos flexibles y ágiles que faciliten la cooperación con otras instituciones en aras a alcanzar los objetivos que esta Universidad se plantea en relación a dicho Campus.

Uno de tales instrumentos de cooperación es la participación con otras instituciones en una Fundación cuyo ámbito de actuación sea el campus de Teruel. Esta Fundación tendría la intención de crear ese espacio de encuentro entre las distintas instituciones que, teniendo objetivos comunes en materia de dinamización cultural, proyección social o desarrollo regional, se proponen mejorar sus actuaciones en eficacia y eficiencia, optimizando recursos para conseguir una mayor implantación de la actividad universitaria en Teruel y una más estrecha cooperación de la Universidad de Zaragoza con el entorno institucional y empresarial turolense, facilitando además una mayor vinculación de la comunidad universitaria de dicho Campus con el entorno en el que desarrolla su actividad docente e investigadora.

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno de la Universidad acuerda:

Primero. Proponer la creación de una Fundación, denominada "Fundación Antonio Gargallo", con las características, objetivos y participación de esta Universidad, que aparecen en la propuesta de Estatutos, que se adjunta al presente acuerdo.

Segundo. Incorporar en el acta fundacional de dicha Fundación el siguiente texto: "El personal de la Universidad de Zaragoza, docente y no docente, podrá participar en la ejecución de los proyectos de investigación propios de la Fundación o en proyectos conjuntos de ésta con otras instituciones siempre que se encuadren en los objetivos fundacionales y se ajusten a las siguientes cláusulas:

- a) Cumplimiento de lo preceptuado a tal efecto en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y demás normativa vigente de la misma.
- b) Que esta actividad no suponga merma en sus responsabilidades docentes o laborales en esta Universidad.

La Universidad de Zaragoza considerará a los becarios de la Fundación como a los propios de la institución, siempre y cuando dichos becarios cumplan la normativa que la Universidad de Zaragoza ha desarrollado con relación a los mismos en materia de contratación, derechos y deberes."

Tercero. Los miembros del patronato en representación de la Universidad deberán informar a este Consejo de cualquier modificación estatutaria de la Fundación.

Cuarto. Trasladar el presente acuerdo al Consejo Social para su aprobación, si procede.

PROPUESTA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ANTONIO GARGALLO"

Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, 10 de febrero de 2004

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y naturaleza. Con la denominación de "Fundación Antonio Gargallo", se erige una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación.

Artículo 2. Personalidad y capacidad. La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen. La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes (en especial por la normativa universitaria que sea de aplicación), por la voluntad de los Fundadores manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en el Campus Universitario de Teruel, Ciudad Escolar, s/n (Vicerrectorado). Por acuerdo del Patronato podrá procederse al cambio de domicilio.

Artículo 5. Ambito de actuación. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón y de modo especial en la Provincia de Teruel, sin perjuicio de la posibilidad de realizar actividades en cualquier parte del territorio nacional o de la Unión Europea de conformidad con la naturaleza y fines de la Institución.

TÍTULO SEGUNDO

Objeto de la Fundación

Artículo 6. Objetivos y fines. La Fundación Universitaria para el desarrollo del Campus de Teruel tiene por objeto favorecer la cooperación entre la Universidad de Zaragoza, las instituciones y los agentes socioeconómicos de la provincia de Teruel, mediante la realización de acciones y proyectos; propios, o concertados con empresas privadas o administraciones públicas.

Para dar contenido a esta finalidad, la Fundación orientará su actuación mediante unos objetivos específicos que serán, entre otros:

- Promover y fomentar el estudio, la investigación y la creación, en los ámbitos humanísticos, artísticos, técnicos

y científicos, por sí misma o en colaboración con otras instituciones, en especial en lo relacionado con la Provincia de Teruel, su entorno socioeconómico, y sus ejes de desarrollo, transfiriendo a dicho entorno los resultados obtenidos.

- Promover y gestionar una oferta formativa no reglada, de calidad, para el estudio, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, la técnica, la cultura y el arte mediante cursos de verano, cursos extraordinarios u otras actividades similares.
- Promover acciones orientadas a la rehabilitación, conservación, fomento, difusión y aprovechamiento social y económico, del patrimonio histórico de la provincia.
- Fomentar el desarrollo y la promoción de la cultura en pro de una mejora de las condiciones de vida, la salud, la educación, el medio ambiente y el patrimonio cultural con atención especial a su incidencia en un medio rural disperso como el de la provincia de Teruel.
- Favorecer la inserción laboral de los titulados universitarios en su entorno rentabilizando así la inversión en conocimiento y en recursos humanos del conjunto de la sociedad.
- Gestionar económica y administrativamente convenios y contratos.
- Crear, por sí misma o mediante convenios con otras entidades, centros y/o instituciones que sirvan para la consecución de los fines anteriores.
- Mantener relaciones con instituciones afines.
- Cuantas actividades sean necesarias para el mejor funcionamiento y consecución de los fines de la Fundación.

El Patronato tendrá plena libertad para concretar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

TÍTULO TERCERO

Aplicación de recursos y determinación de beneficiarios

Artículo 7. Destino de las rentas e ingresos. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos, que previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

Los gastos de administración no podrán superar el porcentaje fijado en la legislación vigente.

Artículo 8. Beneficiarios. Serán beneficiarios de la Fundación las personas físicas o jurídicas cuya actividad esté relacionada con los fines de la fundación y de modo especial los investigadores, estudiosos, artistas y titulados universitarios que tengan relación con los fines fundacionales.

TÍTULO CUARTO

Gobierno de la Fundación

Artículo 9. Naturaleza. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Composición del Patronato. El Patronato quedará integrado por 14 representantes (1 presidente, 3 vicepresidentes y 10 vocalías) designados por las instituciones de la siguiente manera:

- *Universidad de Zaragoza:* 6 miembros: el Rector de dicha Institución que debe ser en todo caso quien ostente el cargo de presidente del patronato y 5 vocales a propuesta de la Universidad de Zaragoza .

- *Diputación Provincial de Teruel:* 2 miembros: el Presidente de tal Institución que debe ser en todo caso uno de los vicepresidentes, y un vocal a propuesta de la Diputación Provincial de Teruel.

- *Gobierno de Aragón:* 2 miembros: el Consejero o el Director General competente en materia de Universidades que debe ser en cualquier caso uno de los vicepresidentes, y un vocal a propuesta del Gobierno de Aragón.

- *Ayuntamiento de Teruel:* 2 miembros: el Alcalde del consistorio turolense debe ser en cualquier caso uno de los vicepresidentes, y un vocal a propuesta del Ayuntamiento.

- *Caja Rural de Teruel:* 2 vocales a propuesta de la Caja Rural de Teruel.

El Patronato de la Fundación para el desarrollo del Campus de Teruel podrá actuar por delegación, a través de una *Comisión Ejecutiva* que no tiene la consideración de órgano distinto del propio Patronato sino que es la denominación que se da al grupo de Patronos delegados a tal efecto, integrada por:

- El Presidente de la Fundación.
- 2 vocales elegidos entre los miembros del Patronato designados por la Universidad de Zaragoza.
- 3 vocales a elegidos entre los restantes miembros del Patronato.

En ningún caso podrá delegarse en la Comisión Ejecutiva la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la rectificación de Estatutos, la fusión y liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Por el Patronato se designará un Secretario, quien no tendrá necesariamente la consideración de patrono; en cuyo caso el secretario (quien necesariamente asistirá a las deliberaciones del Patronato) no tendrá derecho de voto, aunque si voz.

La Fundación contará con un Comité Colaborador presidido por el Presidente del Patronato o la persona en quien delegue. El Comité Colaborador desempeñará las funciones que expresamente le sean asignadas por parte del Patronato y en él se integrarán, además de los miembros del Patronato y previo acuerdo de éste, las personas o entidades que, sin formar parte del órgano de gobierno, contribuyan de manera significativa al sostenimiento de los fines del mismo. El Comité Colaborador se reunirá con la periodicidad que se acuerde por el Patronato y será informado de las actividades de que realice la Fundación.

Las delegaciones y la creación de otros órganos deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11. Duración del Mandato. Los miembros del Patronato, designados como tales por razón de sus cargos institucionales, desempeñarán sus cometidos en la Fundación únicamente durante el tiempo en que ostenten su cargo o mandato en la entidad correspondiente.

Artículo 12. Aceptación del cargo de patrono y sustitución. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones o mediante aceptación ante el Patronato (acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente). La aceptación se notificará formalmente al protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones

El cargo de patrono se ejercerá personalmente, excepto quienes sean llamados a ejercer esa función en razón de los cargos que ocuparen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución; la sustitución de patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13. Cese de patronos. El cese de los patronos de la Fundación, que deberá necesariamente inscribirse en el Registro de Fundaciones, se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento así como por extinción de la persona jurídica, renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por acuerdo de la institución a la que representa en el Patronato, por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandado, si fueron nombrados por un determinado tiempo; por todos los supuestos legales que contemplados en la normativa vigente y que no hayan sido ya referidos.

Artículo 14. Funciones del Presidente. Al Presidente, que podrá delegar en el Director, le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar

toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 15. *Funciones de los Vicepresidentes.* A los vicepresidentes les corresponde ostentar la representación de la Fundación por delegación del Presidente.

Artículo 16. *Del Director de la Fundación.* El Patronato podrá nombrar, a propuesta del Presidente, una persona que desempeñe las funciones de Director de la Fundación. El Director no tendrá condición legal de Patrono a ningún efecto y asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto, no computándose su presencia en lo relativo al quórum de asistencia. El director será cesado por acuerdo del Patronato.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos del Patronato, impulsando los asuntos a él encomendados.
- b) Realizar los pagos en ejecución del presupuesto de la Fundación.
- c) Proponer al Patronato la contratación y retribuciones del personal, dentro de los límites presupuestarios.
- d) Firmar los asuntos, contratos y documentos ordinarios de la Fundación.
- e) Dirigir el personal y los servicios administrativos y económicos de la Fundación.
- f) Presentar al Patronato cuantos informes le sean requeridos.
- g) Estar presente en las reuniones del Patronato, la Comisión Ejecutiva y el Comité Colaborador y, en su caso, ejercer las funciones que, por delegación, le correspondan de acuerdo con el Artículo 14.
- h) Cualesquiera otras que el Patronato le delegue.

Artículo 17. *El Secretario de Actas.* Son funciones del Secretario de Actas la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato o quien designe el Presidente.

Artículo 18. *Facultades del Patronato.* Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Artículo 19. *Reuniones del patronato y convocatoria.* El Patronato se reunirá, al menos, una vez al año y tantas como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se hará constar el lugar, día

y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20. *Forma de deliberar y tomar los acuerdos.* El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 21. *Obligaciones del Patronato.* En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

El Patronato aprobará cada año, antes del mes de diciembre, un Programa de Actividades para el año siguiente, con justificación de los objetivos previstos y el presupuesto necesario.

Los miembros del Patronato podrá proponer, en la sesión para la aprobación del Programa de Actividades o Plan de Actuación, la realización de actividades extraordinarias de carácter excepcional que se consideren oportunas para el logro de sus fines.

Por el Patronato se elaborará una Memoria anual, que dará a conocer públicamente, en la que se describan los trabajos realizados y los objetivos alcanzados, remitiendo copia de la misma a cada uno de los patronos.

Artículo 22. *Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.* Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, siempre que puedan demostrar el desconocimiento de su existencia; en cualquier caso y en mate-

ria de responsabilidad se estará en todo momento a la legalidad vigente.

Artículo 23. *Carácter gratuito del cargo de patrono.* Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El patronato podrá acordar la posibilidad de retribución a los patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los propios del Patronato.

TÍTULO QUINTO

Régimen Económico

Artículo 24. *Patrimonio Fundacional.* El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que constituyan la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25. *Composición del patrimonio.* El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Artículo 26. *Adscripción del Patrimonio Fundacional.* Los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

Artículo 27. *De la Financiación.* La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su Patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28. *De la Administración.* El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y respetando lo dispuesto en la Ley.

Artículo 29. *Régimen Financiero.* El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará aquellos

libros que sean conveniente para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. *Confección de Presupuestos, Rendición de Cuentas y Memoria Social de Actividades.* Se confeccionará el presupuesto correspondiente al año siguiente, en el que se recogerán, con claridad, los ingresos y los gastos, que deberá ser aprobado por el Patronato; deberá aprobarse por el Patronato la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

TÍTULO SEXTO

Modificación, agregación y extinción.

Artículo 31. *Modificación de estatutos.* Por acuerdo del Patronato y con notificación preceptiva al Protectorado, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

Artículo 32. *Fusión con otra Fundación.* El Patronato, con notificación preceptiva al protectorado, podrá aprobar la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 33. *Extinción de la Fundación.* La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 34. *Liquidación y adjudicación del haber.* En el supuesto de extinción de la Fundación, se destinarán los bienes y derechos resultantes de la liquidación a las fundaciones o entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, designados por el Patronato.

No obstante lo anterior los bienes y derechos resultantes de la liquidación que provengan de aportaciones de entidades públicas serán destinados a dichas entidades.

En caso de discrepancia en orden al destino de la liquidación resultante, se estará a lo dispuesto en la legalidad vigente.

Disposición adicional única.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a la normativa vigente en materia de Fundaciones..